



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 40 -2016-MPC

Cusco, 09 FEB 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

La solicitud ingresada a la Entidad con Expediente N° 103751, de fecha 29 de octubre de 2015, presentada por Erasmo Quispehuanca Quispe; Informe N° 424-2015-DSFL-SGAUR/MPC, presentado por el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 550-2015-AL-GDUR-MC, de la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Memorándum N° 755-2015/MPC-GDUR, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 020-2016-OGAJ/MPC, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, conforme lo dispuesto por el numeral 14.1° del Art. 14° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";*

*Que, en ese sentido el numeral 201.1° del Art. 201° del mismo cuerpo normativo, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

*Que, a través del Título de Propiedad N° 040-91-DAH-MQ, de fecha 24 de febrero de 1991, la Municipalidad Provincial del Cusco da en venta real y enajenación perpetua, a los señores Livia Loayza de Quispehuanca y Erasmo Quispehuanca Quispe, la propiedad del Lote de Terreno N° 1 de la Manzana D del Pueblo Joven Señor de Wimpillay, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco;*

*Que, mediante solicitud ingresada a la Entidad con Expediente N° 103751, de fecha 29 de octubre de 2015, Erasmo Quispehuanca Quispe, solicita la Rectificación de Título de Propiedad N° 040-91-DAH-MQ, señalando que hubo un error en dicho título de propiedad al consignar el apellido paterno de su cónyuge (Livia Loayza de Quispehuanca), en razón a que se consignó como "LOAYZA", siendo lo correcto "LOAIZA"; adjuntando además, copia de DNI y partida de nacimiento de su cónyuge, copia del Título de Propiedad N° 040-91-*







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

DAH-MQ, de fecha 24 de febrero de 1991, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, entre otros;

**Que**, según Informe N° 424-2015-DSFL-SGAUR/MPC, presentado por el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, precisa que en el mencionado título de propiedad se habría cometido un error material, en el apellido paterno de la señora Livia Loaiza de Quispehuanca, encontrando que a la fecha el Título de Propiedad ha sido inscrito en los Registros Públicos en la Partida Registral N° 05002273, con el apellido paterno de LOAYZA, cuando lo correcto es LOAIZA, por cuanto recomienda que se remita al área legal de dicha gerencia para que se pronuncie sobre dicha petición;

**Que**, a través del Informe N° 550-2015-AL-GDUR-MC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que de la revisión de los antecedentes que ameritaron que se otorgue el Título de Propiedad N° 040-91-DAH-MQ, se verifica que el documento de identidad presentado en aquella oportunidad consigna el apellido de quien fuera cónyuge del solicitante conforme señala el recurrente, evidenciándose el error incurrido en el Título de Propiedad, el mismo que ha sido inscrito en el Registro de Predios, señalando que corresponde la rectificación de los errores advertidos; por lo que, opina que deberá efectuarse la rectificación del error advertido, a través de Resolución de Alcaldía;

**Que**, con Memorandum N° 755-2015/MPC-GDUR, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite adjunto el Expediente N° 103751-2015, para que mediante Resolución de Alcaldía se disponga la Rectificación de Título de Propiedad N° 040-91-DAH-MQ, a favor del administrado respecto al apellido paterno de su cónyuge “de LOAYZA a LOAIZA”;

**Que** mediante Informe N° 020-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Alcaldía, se declare fundada la solicitud presentada por Erasmo Quispehuanca Quispe, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 040-91-DAH-MQ, del Lote de Terreno N° 1, de la Manzana D, del Pueblo Joven Wimpillay del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, en lo que corresponde al error material, en el apellido paterno de quien fuera cónyuge del administrado, conforme a la siguiente precisión:

**DICE: LIVIA LOAYZA DE QUISPEHUANCA.**  
**DEBE DECIR: LIVIA LOAIZA DE QUISPEHUANCA.**

**Que**, efectuada la revisión del Título de Propiedad N° 040-91-DAH-MQ, se advierte que el apellido paterno de quien fuera cónyuge del administrado, se consigna como LOAYZA cuando lo correcto es LOAIZA, conforme se acredita con la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad de la que en vida fue Livia Loaiza de Quispehuanca;

**Que**, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud presentada por Erasmo Quispehuanca Quispe sobre rectificación del Título Propiedad N° 040-91-DAH-MQ, de fecha 24 de Febrero de 1991, otorgada por la Municipalidad Provincial del Cusco.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**  
**“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR,** el error material incurrido en el Título Propiedad N° 040-91-DAH-MQ, de fecha 24 de Febrero de 1991, otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco, respecto del apellido paterno de la titular de dicho Título de Propiedad, conforme al siguiente detalle:

**DICE** : LIVIA LOAYZA DE QUISPEHUANCA.  
**DEBE DECIR** : LIVIA LOAIZA DE QUISPEHUANCA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
 Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loatza Peña  
**SECRETARIO GENERAL**